

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Carlos Augusto Mesa Posada
Radicado	05001 40 03 028 2023 00265 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA, en contra de CARLOS AUGUSTO MESA POSADA.

Mediante auto del 6 de marzo de 2023 se requirió a la parte actora a fin de que precisara a qué municipalidad corresponde la dirección Carrera 48A Nro. 42 Sur – 64 y los datos completos de la demanda en que se ordenó el embargo del vehículo gravado. El primer dato, para efectos de determinar la ubicación del vehículo dado en garantía y la consecuente competencia territorial de la demanda.

El 13 de marzo de 2023 la apoderada accionante señala que la dirección corresponde a Medellín (aunque el Despacho no pudo ubicarla utilizando Google Maps, Lupap y Sitimapa) y que desconoce los datos del proceso en el cual se decretó el embargo.

Ahora, a fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

Se anexa contrato de prenda sin tenencia suscrito el 27 de julio de 2017 sobre el vehículo con placas JIW501, propiedad del deudor CARLOS AUGUSTO MESA POSADA, y el Histórico Vehicular del automotor donde consta inscrito dicho gravamen.

Ahora indica el artículo 61 de la ley 1676 de 2013:

**Aspectos generales.** *Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:*

*1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes. (...)*

Acá es claro que la parte actora está pretendiendo hacer valer la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo con placas JIW501, por lo que son aplicables las disposiciones especiales del Código General del Proceso para la *Efectividad de la Garantía Real*, con las anteriores previsiones especiales de la Ley 1676 de 2013.

Por lo tanto, además del formulario registral de inscripción inicial debió diligenciarse y aportarse el **formulario registral de ejecución**. De esa manera nos encontramos ante un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO conformado por los mencionados documentos.

Precisamente el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 le da la categoría de título ejecutivo al formulario registral de ejecución.

Siempre que se haga efectiva una garantía real debe acudirse a las normas de la referida ley. No puede escogerse ad-libitum por el acreedor demandante.

En el presente caso no se aportó el formulario registral de ejecución y consultada la página web del Registro de Garantías Mobiliarias tampoco se observa que se haya realizado tal operación:

Histórico del Folio Electrónico: 20170816000000300		
Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2017-08-16 08:13:21
2	Formulario Registral de Modificación	2018-06-29 11:07:46
3	Formulario Registral de Modificación	2021-07-07 11:01:25

Así las cosas, al no haberse aportado el título ejecutivo que conlleva a hacer exigible la obligación por cuenta del acreedor prendario, es evidente que no puede librarse el mandamiento de pago solicitado.

No obstante, sea el caso añadir que, tal como se había advertido en el auto del 6 de marzo de 2023, sobre el vehículo recae un EMBARGO ordenado por un Juzgado Civil Municipal (probablemente el 26, bajo el radicado 2020-00044)

Por disposición del artículo 462 del C.G.P. antes transcrito, **dicho Juzgado debe ineludiblemente ordenar la citación del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, si es que no lo hizo ya.

Por lo tanto, es al referido proceso ejecutivo con acción personal donde el acreedor garantizado debe comparecer para hacer valer su crédito.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de CARLOS AUGUSTO MESA POSADA, por los argumentos antes expuestos.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458916dae98c607345181bd7cdc30db88e6fd4e6929fad4b29935d563fc4b486**

Documento generado en 23/03/2023 07:20:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**